Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

RESOLUCION No. 0139 DE FECHA 06/07/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACION COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

120-48

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones conferidas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 0100 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 subsección 4, señala, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal, así lo señalará y justificara en un acto administrativo.

Que el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:". (...) "4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente

procederá en los siguientes casos:". (...) "c), Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo segundo, establece como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, así mismo, en el artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, sustentado en los principios de moralidad, economía y celeridad. Con estos postulados y en concordancia con el Artículo sexto de la Ley 489 de 1998, existe a obligación por parte de los departamentos de coordinar las actuaciones administrativas, para confluir en el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que la constitución Política de Colombia en el Articulo 305 numerales 1 y 2 indica que son atribuciones del gobernador, en primer lugar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales; de la misma manera dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la constitución y la Ley, de otra parte el numeral 12 del citado artículo faculta al Gobernador para convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias artículo 300 de la constitución política de 1991 son facultades constitucionales de la asamblea, entre otras: "Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

Que la Ley 1937 de 2018 estableció la Naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, y otorgó las herramientas necesarias al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento de Casanare y a la Asamblea Departamental del Casanare, para transformar la Naturaleza, Carácter Académico y Régimen Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, así también mediante el parágrafo 2 del artículo 2 dicha norma dio la autorización al Ministerio de Educación Nacional, a la Gobernación y a la Asamblea Departamental de Casanare, para que adelanten y gestionen los trámites que correspondan en aras de garantizar que todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo la tutela y uso de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) a la promulgación de la presente ley, pasen a ser propiedad de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico).

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza No. 024 de 2019, la Asamblea Departamental de Casanare le concedió la autorización al Gobernador de Casanare el término de seis (6) meses, para que una vez se transforme la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano "UNITROPICO" en universidad pública, expida los actos y adelante las acciones administrativas necesarias para enajenar a título gratuito a favor de esta Entidad Educativa, el derecho real de dominio que ejerce, entre otros el predio objeto del presente proceso. Desde el punto de vista fáctico

es válido señalar que bajo tutela y uso de la Universidad Internacional del Trópico Americano se encuentran entre otros el siguiente bien inmueble: Predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.470-89308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con número predial 01010011077500, denominado la Granja Agropecuaria el Remanso, ubicado en la Vereda el Picón, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, con un área de extensión de siete (7) hectáreas y dos mil seiscientos cuarenta y seis, punto veinte metros cuadrados (2.646,20m2). Adquirido por el Departamento de Casanare, a través de la Resolución No. 0054 de 2006, mediante la cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder. En virtud de la Ordenanza 014 del 29 de julio de 2021 la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior con personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 1311 del 11 de junio de 2002 y Nit. 844.002.071-4, se transformó y oficializó en la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, en Universidad Pública Estatal del orden Departamental. Ante lo cual, el término de seis (6) meses, otorgados en la Ordenanza No. 024 de 2019, comenzaron a hacerse efectivos con fines de cumplirse el 28 de enero de 2022. No obstante por razón de las múltiples actuaciones administrativas y jurídicas (cumplimiento de requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.3.4 del decreto 523 de 2021), previas a realizar dicha enajenación, se consideró necesario y viable solicitar ampliación de dicho plazo. En consecuencia, con la Ordenanza 001 del 14 de enero de 2022, se amplió el anterior plazo, el cual se cumple el 28 de julio de 2022. Así las cosas, de acuerdo a lo anteriormente descrito la Gobernación de Casanare en cabeza de la Secretaria General dispuso adelantar los trámites necesarios para transferir los inmuebles a favor de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) cumpliendo con lo ordenado en el artículo cuarto de la Ordenanza 024 de 2019. Por lo anterior, se hace necesario firmar un contrato de donación entre el Departamento de Casanare y la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), el cual debe ser protocolizado mediante Escritura Pública para posteriormente realizar el correspondiente registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que el objeto del presente contrato es: **TRANSFERIR A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, EL DERECHO REAL DE DOMINIO DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 470-89308 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL CON CÓDIGO CATASTRAL N° 01-01-0011-00775-000 A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO (UNITRÓPICO).**

Que el valor del Contrato a celebrar asciende a la suma de **CERO PESOS ($0,00)**.

Que el(la) SECRETARIA GENERAL ha realizado el estudio previo **No 2022-01746**, de acuerdo con lo señalado en el del decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Celebrar directamente con **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO "UNITROPICO"**, con **NIT 844.002.071-4** representado legalmente por **ORIOL JIMENEZ SILVA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 74.859.131** de **YOPAL**, un Contrato de Donación, cuyo objeto consiste en: **"TRANSFERIR A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, EL DERECHO REAL DE DOMINIO DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 470-89308 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS**

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0139 DE FECHA 06/07/2022

PÚBLICOS DE YOPAL CON CÓDIGO CATASTRAL N° 01-01-0011-00775-000 A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO (UNITRÓPICO).”, por un valor de **CERO PESOS ($0,00)**; por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, ubicada en la Carrera 20 No. 8 - 02 Piso 3 torre B, del municipio de Yopal.

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los **06/07/2022**

CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Reviso:
Profesional Oficina Asesora Jurídica

ELABORÓ.-